



RECOMENDACIÓN NÚMERO 006/2021

Morelia, Michoacán, a 19 de febrero del 2021.

CASO SOBRE VIOLACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y A LA LEGALIDAD.

MAESTRO HÉCTOR AYALA MORALES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los preceptos 1º, 2º, 3º, 9º, fracción I, II y III, 17 fracciones IV y VI, 29 fracciones I, II, VI, y XII, 56, 58, 68, 73, 74, 75, 79, 80 y 83 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo; es competente para conocer del presente asunto y ha examinado las constancias que integran el expediente de queja registrado bajo el número **ZIT/181/19** y su acumulada **ZIT/182/19**, presentada por **XXXXXXXXX** y **XXXXXXXXX**, por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en perjuicio de los menores **XXXXXXXXX**. y **XXXXXXXXX**. respectivamente, atribuidos a los profesores **Héctor Jesús Uribe Rodríguez** y **Azucena García Sánchez**, Director y profesora frente a grupo,



respectivamente, de la Escuela Primaria “XXXXXXXX” de la comunidad de Tupátaro, Michoacán, vistos los siguientes:

2. Como es del conocimiento general, la población mundial se encuentra transitando por una pandemia que se desató a finales del 2019 y que inevitablemente llegó a nuestro país en el primer trimestre del año, razón por la cual el Consejo de Salubridad General, en su primera sesión extraordinaria del día 19 de marzo de 2020, reconoció la epidemia como una enfermedad grave de atención prioritaria, por lo que exhortó a los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir planes de atención oportuna; dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020; posteriormente, el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS Co-V2 (COVID-19), que fue publicado el 30 de marzo del presente año en el Diario Oficial de la Federación, acorde a la situación este organismo giró la circular 004/2020 emitida el 31 de marzo de 2020 y las subsecuentes, en las cuales se interrumpen los plazos para la atención de los asuntos de su competencia establecidos en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y su Reglamento; así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; por Acuerdo del Consejo Ciudadano de este Organismo emitido en sesión de fecha 21 de julio del presente año, se determinó la reactivación de términos para el día 03 de agosto de 2020, para los efectos que haya lugar en la tramitación de



los expedientes de queja; en una segunda ola de contagios es que en atención a lo dispuesto en materia de salud por el gobierno del estado se suspenden por segunda ocasión los plazos en la circular 002/2021, y se determinó en la circular número 003/2021, la reactivación de los mismo para el día 15 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES

3. El día 20 de mayo de 2019, **XXXXXXXXXX**, presentó ante este Organismo una inconformidad por actos presuntamente violatorios de derechos humanos atribuidos a la servidora pública señalada anteriormente, misma que manifestó lo siguiente:

“Primero: Quiero presentar queja en contra de la autoridad antes mencionada ya que el 8 de mayo del presente año, la maestra Azucena nos entregó los documentos de mi menor hijo, diciendo que ya no lo quería en su grupo y que yo le hiciera como quisiera, siendo que lleve a mi menor hijo al turno de la tarde y el Director se quedó callado sin brindar una protección a mi menor hijo, valió más la palabra de la maestra que la de mi menor hijo, que ha sido agredido por la maestra, el director solo dijo que él le iba a dar clases y no les brindo protección, siendo que a la fecha mi hijo está asistiendo de oyente al turno de la tarde, incluso mi menor hijo se enfermó del mismo estrés que vivía con la maestra porque ella le decía a mi hijo que yo era una chismosa, es decir



se desquitaba con los niños cuando las mamás hablamos con el director por razones de como maltrata a los niños, en este caso con menor hijo, por tal motivo pido la intervención de este Organismo ya que temo que pierda el ciclo escolar por el capricho de la maestra de no querer tener a mi menor hijo en el salón y sobre todo la maestra no se presta para entablar un dialogo ya que ni conmigo puede hablar para saber el motivo del porque mi hijo no puede estar en su salón de clases como todos sus compañeros y considero que el hostigamiento que ella ejerce sobre mi menor hijo no es el correcto de una docente y que el director es omiso en brindar apoyo a mi hijo y es su obligación, ya que el director se ausenta con mucha frecuencia. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento” (fojas 2 a 3).

4. Por medio de acuerdo de fecha 20 de mayo de 2019, se admitió en trámite la queja de referencia, por lo que se solicitó a la autoridad señalada como responsable, el cual fue rendido por parte de Azucena García Sánchez, misma que mencionó lo siguiente:

“Soy maestra de primaria adscrita a la Escuela Primaria “XXXXXXXXXX” de la comunidad de Tupátaro Municipio de Senguio, Michoacán, actualmente atiendo los grupos de 5 “A” y “B” turno matutino, que estando en tiempo y forma vengo a rendir el informe que me es exigido por esta representación bajo el oficio 552/19 y dentro del número de expediente ZIT/181/2019, por queja interpuesta en mi contra por la C. XXXXXXXXX, presuntamente en agravio del menor XXXXXXXXX., carácter y personalidad que solicito me sea



reconocida para los efectos legales pertinentes y una vez lo anterior se me tenga en tiempo por rindiendo el informe a que se hace referencia, lo que hago bajo la siguiente narración de antecedentes, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones de que se me acusa en esta queja:

ANTECEDENTES:

*Que soy maestra titular en la escuela primaria referida de los grupos de 5 grupos A y B, turno matutino, teniendo a mi cargo 28 alumnos y siendo uno de ellos el menor **XXXXXXXXX**., hijo de la señora **XXXXXXXXX**, parte quejosa u ofendida en este expediente, ahora bien los principios básicos que se manejan en derechos humanos son tanto el respeto y la protección de la dignidad y el valor de la persona humana, como el reconocimiento de que toda persona tiene todos los derechos y libertades contenidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y los instrumentos posteriores en la materia sin distinción de raza, color, sexo, edad, religión, etcétera; los que han sido integrados formalmente tanto en la Declaración como en la Convención sobre los Derechos del Niño.*

[...]

Estas circunstancias son las que han motivado mi ejercicio como docente en los años que he estado en la Institución a la que me encuentro adscrita, pues al momento siempre he tratado de cumplir al máximo con mis deberes como docente, siendo puntual, conduciéndome con orden, disciplina y constancia, educando con el ejemplo más que con el libro en tratándose de valores, cumpliendo día a día, semana a semana mi trabajo, atendiendo antes de la



entrada a clases, a los alumnos que tienen algunos problemas en temas educativos específicos y quedándome hasta tarde con algunos otros para lograr transmitir los conocimientos que les serán útiles y necesarios en sus siguientes etapas escolares y de vida.

FUNDAMENTOS Y MOTIVACIONES

En tratándose de la educación en la primaria que es el caso que nos compete definitivamente hay en la vida derechos y deberes que norman la conducta de cualquier ser humano y en este caso de los padres de familia, los alumnos y uno como maestro, estos derechos y deberes se fortalecen con la existencia de valores, los valores nos permiten la convivencia en la sociedad, los valores son cualidades que aparecen realizados en las cosas o cualidades que se dan en la conducta, los valores hacen actuar a una persona de una manera tal, que sus acciones son encaminadas hacia la consecución de un beneficio.

La preservación de los derechos humanos como el de la educación debe y se fundamenta en valores como el respeto, libertad, responsabilidad, porque una persona responsable cumple con el deber que se le asigno y permanece fiel con ese objetivo: dignidad, tolerancia, para reconocer el pluralismo, compartir las diferencias: solidaridad, comprensión, amistad, justicia, porque ser justo es ser exacto, la justicia tiene una medida exacta, es una condición necesaria para que nuestras relaciones con los demás sean correctas; Disciplina, este es uno de los valores más importantes en la educación, es ser constante en nuestras actitudes y decisiones, así el menor aprende que va a esperar de nosotros mismos, pero más importante con la disciplina es que enseñamos al



niño a saber que puede esperar de sí mismo, porque cuando un niño es constante en sus estudios, en sus tareas, en sus saberes en general, seguramente será en mejor niño independiente, comprometido, que no tendrá que pedir a los padres que le hagan algún trabajo o tarea o que se sienten a estudiar con él.

Un niño disciplinado generalmente son hijos de padres y madres que señalan claramente los límites de sus actitudes y exigen su cumplimiento en general, de padres que favorecen la autosuficiencia y promueven la creatividad y la toma de decisiones; en efecto los niños quienes desde pequeños aprenden a controlarse, ayudarse a sí mismos, a llevarse bien con los demás, son niños cuyos padres y maestros desempeñan un papel activo en el momento de ponerles límites, para impulsarlos a seguir adelante y estimularlos a esforzarse por lo que quieren, es decir, que la disciplina es la repetición en los límites, porque un niño siempre está probando y midiendo a sus padres y maestros hasta donde pueden llegar. Eso es sano es parte de la infancia, pero entonces el papel del padre de familia y del profesor tiene que ser firme y actuar para que el niño entienda desde la primera llamada de atención. Si el niño no ve vacilar a sus padres o maestros, entenderá que ese límite es inamovible y entonces entenderá diariamente que una de las reglas de oro de la disciplina es la constancia.

Para logara que los niños sean disciplinados, es básico permitir que el niño enfrente las consecuencias de su conducta, es una forma de hacerlos crecer.



Hoy en día el conocimiento de los derechos humanos es el quehacer que nos ocupa para enseñarlos pero al mismo tiempo para protegerlos, sin embargo los maestros también nos encontramos ante la problemática de como ejercitar la disciplina y las reglas de la escuela, si los padres de familia se quejan de que sus hijos sacaron malas calificaciones, se quejan porque reprobaron alguna materia, se quejan si su hijo fue golpeado por otro niño, se quejan presumiblemente porque la maestra le puso más atención a otro niño, se quejan presumiblemente porque la maestra le puso más atención a otro niño, se quejan porque se le llamo la atención porque se paró de su lugar, o porque le hablo fuerte y se asustó, porque les dejo leer mucho; Para ellos el personal educativo o docente está violando los derechos de sus hijos ante ello acuden ante el director y éste no les da la razón, ante ello denuncian a la Comisión de Derechos Humanos, la falta grave y las omisiones de los profesores, pero los padres que golpean, insultan u obligan a trabajar a sus hijos y no acuden a clases o no cumplen con sus tareas ni les dan la atención que necesitan, aquellos que no tiene tiempo para sus hijos, aquellos que les imponen quehaceres por encima de su derecho a la educación y por consecuencia los niños no estudian y no cumplen sus obligaciones básicas de la escuela ¿Están violando o no sus derechos?

Por ende, es que la educación no es una obligación exclusiva del maestro, se debe de cumplir la trilogía en la educación Alumnos – Maestros – Padres de familia, porque la educación se inicia en casa, y se ejercita con el ejemplo.



En el seno familiar es donde comienza la educación de una persona; es decir, la familia es la primera escuela del individuo, que más tarde continuara en el aula y en la sociedad.

De aquí se desprende la importancia de que los padres cumplan con los roles que les han sido encomendados para tal fin, esto es que los padres, las madres o encargados de educandos, están obligados a participar en la vida escolar y comunal de sus hijos; a cooperar en sus actividades; y a ejercer funciones de gestión, en colaboración con el resto de la comunidad educativa. Los padres son los primeros educadores en la vida de todo ser humano: su papel es esencial, pero se debe reconocer la importancia de tener una buena relación con los maestros para lograr resultados exitosos. Los papás son responsables de toda la formación de hábitos y conductas, tanto sociales como morales, en los hijos, su obligación es educar, no necesariamente en el desarrollo académico, sino en el desarrollo individual de los hijos: formarlos como personas con principios y valores.

Respecto a la educación académica de los hijos, los padres deben darle seguimiento en casa y cerciorarse que en la escuela este proceso se esté logrando correctamente, deben enseñar a los hijos el valor del trabajo y de concluir lo iniciado, así como la adquisición de hábitos de esfuerzo y constancia.

Ahora bien y concretando con respecto a la queja emitida en mi contra ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, de ninguna manera se está coartando por la parte que a mi corresponde el derecho a la educación del



menor, en concreto son solo decisiones específicas para que el alumno se encuentre en lo que pudiera considerarse mejores condiciones para su educación, por lo que jamás privare de un derecho a ningún mucho menos en las condiciones que se estipulan en esta queja ni mucho menos en las aseveraciones o presunciones que indica la quejosa.

Desgraciadamente las reglas y medidas de disciplina que se ejercitan en el salón de clases y concretamente en el quinto grado grupos “A” y “B”, tienen única y exclusivamente el objeto de darle continuidad a la educación que los niños reciben en sus casas, bajo un toque formativo y pedagógico, sin embargo también se hace prevalecer la igualdad entre los alumnos, es decir, que las reglas, los valores que se infunden, como la disciplina, son para todos y no son exclusivas de unos o algunos alumnos, se trabaja diariamente, se hace tarea diariamente, se ejercitan mecanismos educativos y formativos diariamente, se revisan tareas y trabajos diariamente y se lleva un control diariamente de los avances de los alumnos, en las reuniones se hace hincapié a los padres de familia de los avances y las dificultades de los alumnos y se solicita de ellos la atención diaria de los quehaceres educativos y formativos de sus hijos, desgraciadamente no todos los padres de familia ven esta labor como adecuada y culpan al maestro de las bajas calificaciones de sus hijos por la falta de tareas, por la falta de trabajos, por la falta de participación y por la poca atención que le han dado a la labor de sus hijos en la escuela, tal pareciera que es el caso de esta queja presentada por la madre del menor, pues desgraciadamente es uno de los pequeños que menos tareas tiene



presentadas y ofrezco como pruebas el concentrado de registro de tareas y los propios libros y cuadernos del menor, que lógicamente obran en poder de ellos mismos, donde se dará cuenta de la veracidad de mi dicho.

Ahora bien, si como se presume por la quejosa, yo soy causante de agresión, de maltrato, del estrés y enfermedad en su hijo, ¿Por qué desea entonces que siga estando su hijo en el salón?, dichas aseveraciones por si mismas son inconsistentes, discrepantes y contradictorias, pues en mi propio caso de madre si mi hija recibe maltrato, agresión y enferma con su maestro, lo primero que hago es separarla de ese círculo dañino, y si, ejercito lo que en derecho se vulnere, considero que en la realidad no es otro objetivo el perseguido por la quejosa que culparme por las desatenciones que posiblemente tiene en el seguimiento educativo de su hijo.

Pues dentro de lo que cabe todo estaba bien, yo no he tenido queja sobre el menor, ha tenido sus dificultades, pero ha sido mi labor intentar lograr que poco a poco las valla subsanando y que sea por sí mismo que entienda que las reglas y la disciplina son esenciales para su propia vida y para su futuro educativo y formativo como ser humano.

Sin embargo en primero termino en lo personal, la quejosa no me dijo que tenía una inconformidad sino que fue directamente con el Director y al darme cuenta que ella consideraba que yo estaba causando estrés en su menor, que lo había agredido (lo que no entiendo de qué manera considera que lo agredí), al grado de enfermarlo, opte si, por entregar sus documentos para que busque un ambiente que considere más sano al que ella considera que yo le estoy



dando, debo aclarar que esta Institución tiene dos turnos matutino y vespertino, ante ello puede optar por el turno de la tarde, aunque también el director le ofreció hacerse cargo personalmente del menor, es decir, que yo considero no existe privación del derecho a la educación, pero si puede lograrse un cambio de ambientes para que se sienta o donde se sienta más satisfecha, pues también es importante decir que a escasos quinientos metros se encuentra otra institución consideraciones que pueden ser tomadas en cuenta por la quejosa para encontrar un ambiente presuntamente más sano al que consideren insano de mi parte.

Ahora bien, que, si es el caso, tampoco tengo inconveniente con terminar el ciclo con su niño en el salón de clases pues reitero no tengo problema con ello, creo más bien, que quiere justificar una omisión del seno familiar buscando o creando un problema que no existe.

Por otra parte y haciendo referencia al documento anexo que se presenta al parecer con una serie de inconformidades, debo decir, que me deja el mismo en estado de indefensión, al no precisar las circunstancias de hecho, tiempo, modo y lugar, donde presumiblemente se cometieron esos atropellos, por ello solo debo decir que efectivamente les pido agua para que tomen sus hijos y no ingieran bebidas chatarra, no creo que eso sea lesivo, que jamás dejo a un niño sin recreo, que les indico a los que no llevan tareas que salgan compren algo rápido y terminen la tarea, me la entreguen y con ello no se retasen, tampoco considero a esa acción lesiva; Es cierto además que todos los niños



hacen ejercicios en el pizarrón y algunos tarda más porque se les dificulta más pero eso es normal y no anormal.

*Por último debo precisar que a mi cargo tengo 28 alumnos entre niños y niñas, siendo uno de ellos el menor **XXXXXXXX** todos deben cumplir con sus deberes como estudiantes, tanto en su persona como en lo concerniente a la escuela, a todos los trato dos valores que van a ser pilares fundamentales en su vida, siendo el ejemplo lo que he privilegiado en mi persona, pues trato de nunca faltar a clase, de llegar puntual, de atender personalmente a los que tienen mayores carencias, ya antes o después de clase, de propiciar en ellos un ambiente sano de solidaridad y respeto, de lo que pueden dar fe los restantes 26 padres de familia y los grupos a los que he atendido en los años que he estado en dicha institución, a entregarme en cuerpo y alma con todo el empeño en mi labor docente a entregar mis recursos en todos los sentidos por lograr mejores alumnos y algún día mejores ciudadanos, seguramente mi pecado es exigir con igualdad la responsabilidad y la disciplina de mis alumnos, pues tal parece que a algunos solo por el temor de que me acusen ante la Comisión de los Derechos Humanos...” (fojas 14 a 19).*

3. Por medio de acta circunstanciada de comparecencia de fecha 7 de junio de 2019, la quejosa se inconformo con el informe, exponiendo lo siguiente:

“que no estoy de acuerdo con lo manifestado por la maestra Azucena García y es mi deseo continuar con el procedimiento de la queja, ya que es mi deseo



que se aclaren esta situación lo más pronto, siendo todo lo que deseo manifestar” (foja 24).

4. El día 18 de junio de 2018, se llevó a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas (foja 32), dentro de la cual las partes no pudieron llegar a un acuerdo conciliatorio, por lo que se decretó la apertura del periodo probatorio, con la finalidad de que las partes allegaran a esta Comisión los medios de convicción que consideraran pertinentes.

5. El día 20 de mayo de 2019, se recibió la queja presentada por comparecencia, por parte de **XXXXXXXXXX**, la cual expuso lo siguiente:

“Primero: Quiero presentar queja en contra de la autoridad antes mencionada ya que el 6 de mayo del presente año, la maestra Azucena me llamo para entregarme a mi menor hija, porque la niña dice que cuando la maestra la regaña le dan ganas de matarse,, siendo que lleve a mi menor hija con el Director y que él le iba a dar clases, valió más la palabra de la maestra que la de mi menor hija quien ha sido hostigada por la maestra, el director solo dijo que le iba a dar clases y no les brindo protección, siendo que a la fecha mi hija no tiene clases, por el capricho de la maestra de no recibirla y además dice que ya está reprobada, es decir, se desquitaba con los niños cuando las mamás hablamos con el director por razones de cómo maltrata a los niños, en este caso con mi menor hija, por tal motivo pido la intervención de este Organismo ya que temo que pierda el ciclo escolar por el capricho de la



maestra de no querer tener a mi menor hija en el salón y sobre todo que la maestra no se presta para entablar un dialogo ya que ni conmigo puede hablar para saber el motivo del porque mi hija no puede estar en su salón de clases como todos sus compañeros y considero que el hostigamiento que ella ejerce sobre mi menor hija no es el correcto de una docente y que el director es omiso en brindar apoyo a mi hija y es su obligación, ya que el director se ausenta con mucha frecuencia. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento” (fojas 2 a 3).

6. Por medio de acuerdo de fecha 20 de mayo de 2019, se admitió en trámite la queja de referencia, por lo que se solicitó a la autoridad señalada como responsable para que rindiera su informe con relación a los hechos, el cual fue rendido por parte del profesor Héctor Jesús Uribe Rodríguez, Director de la Escuela Primaria “XXXXXXXXX” de la comunidad de Tupátaro municipio de Senguio, Michoacán, el cual expuso lo siguiente:

“Primero: El día 6 de mayo del año en curso siendo aproximadamente las 10 de la mañana en la dirección de la escuela se presentó la Sra. XXXXXXXX para informarme sobre la situación de los menores XXXXXXXX y XXXXXXXX, ambos del grupo de 5° “A”. Por lo cual solicite a las partes reunimos en la dirección incluyendo a la Profesora Azucena García Sánchez para dar conciliación a la situación que se estaba generando dentro del salón de clases del 5° “A”. Escuche a las inconformidades de las madres de familia y las razones de la profesora pero llego un momento en que la reunión se salió de



control por que ambas partes empezaron a faltarse al respeto con palabras altisonantes por lo cual no puede tranquilizarlas porque había mucha cerrazón y necesidad, por lo cual tome la decisión de hablar en privado con ellas ya que en ese momento los menores anteriormente mencionados estaban presentes y no que quise intervenir más hasta que se calmaran. Posteriormente hable con las madres de familia para comunicarles mi decisión de impartir clases a sus hijos esto con la finalidad de que no se sintieran incomodos con la maestra hasta que yo hiciera los reportes pertinentes sobre el comportamiento inadecuado de la profesora.

*Segundo: El día 08 de mayo me presente a las instalaciones de la supervisión escolar 108 para dar parte de los hechos ocurridos en mi institución y me atendió la secretaria de la inspección escolar de nombre Ma. Bertha Ruíz Martínez. Cuando regrese a la institución me abordó la maestra Azucena comentando que presento a la escuela el Sr. **XXXXXXXXXX** y su esposa la Sra. **XXXXXXXXXX** a solicitar la documentación de su menor hijo **XXXXXXXXXX**.*

*Tercero: El día 9 de mayo se presentaron a la escuela **XXXXXXXXXX** turno vespertino con el director el profesor Gabriel Galindez León, a solicitar se le incorporara a la institución anteriormente mencionada entregado la documentación y comentándole que ya habían tomado la decisión de ya no mandar a su hijo al turno matutino. Posteriormente siendo como a las 1:30 pm se presentaron conmigo para solicitarme el oficio de baja por lo cual yo le explique que ya había reportado los 5 bimestres con calificaciones a la supervisión escolar y que a estas alturas no era periodo de altas y bajas. Por*



lo cual la señora contesto que no se hiciera ningún movimiento hasta el próximo ciclo escolar. Horas después nos reunimos el Director Gabriel Galindez y yo, le comenté de la decisión de la señora **XXXXXXXXXX** y me regreso el expediente del alumno **XXXXXXXXXX** ya que al no hacer ningún movimiento el sigue siendo alumno del turno matutino.

Cuarto: Es de suma importancia hacer de conocimiento que la alumna **XXXXXXXXXX**, por decisión de la Sra. **XXXXXXXXXX** no se ha presentado a clases desde el día 6 de mayo. Por lo cual me permito informarle que en repetidas ocasiones la alumna se presenta con su mamá la señora **XXXXXXXXXX** en la institución, pero nunca se me ha informado de la decisión que tomo con la situación con su hija.

Quinto: El día 14 de mayo acudí nuevamente a la supervisión, pero dado que el supervisor escolar 108 de Senguio se jubiló, informe a la encargada de la supervisión la profesora Bertha Ruíz Martínez y ella se puso en contacto con el profesor Grene González Huipio encargado de la jefatura del Sector 18 Maravatío para comunicarle del conflicto que se suscitó en nuestra institución. Posteriormente nos comunicaron que el profesor tuvo un problema familiar y no pudo acudir a la brevedad hasta el día 20 de mayo a las 9:30 horas se presentó en la institución con la finalidad esclarecer la situación para que los alumnos puedan tener una educación optima, un ambiente adecuado y un entorno apto para desarrollar sus habilidades y de igual forma conciliar a las partes. Se dio cita a las madres la C. **XXXXXXXXXX**, C. **XXXXXXXXXX**, la profesora Azucena García Sánchez y a su servidor. Cuando las madres de familia



XXXXXXXXX y **XXXXXXXXX** vieron la presencia del maestro Gréne González Huipio inmediatamente se fueron de la escuela sin dar información del motivo por el cual se retiraban. Por lo cual solo nos reunimos en la dirección la profesora Azucena García Sánchez, profesor Gréne González y el director de la escuela su servidor profesor Héctor Jesús Uribe Rodríguez, la maestra explico los motivos de la controversia del salón haciendo mención que los niños no hacen tarea, no tienen higiene personal, son indisciplinados, no hacen aseo en el salón y tienen poca participación en las actividades de grupo. Comentando que todos los puntos anteriores fueron acuerdos que se tomaron en una reunión de grupo con las madres de familia y la profesora "5" A turno matutino, por lo cual el maestro Gréne González recomendó que los 2 alumnos en cuestión regresaran al grupo con sus compañeros y que la profesora se disculpara con las madres de familia por su comportamiento inadecuado para no afectar a los niños en su curso 2018-2019 invitándola a tener un ambiente de trabajo propicio con sus alumnos y no tener ningún tipo de confrontaciones con los alumnos y madres de familia.

Por lo anterior expuesto me permito anexar la documentación de los alumnos y de igual forma haciéndole saber que nunca se le ha negado la entrada a la escuela ni mucho menos el derecho a la educación que marca nuestra Carta Magna y que las madres de los alumnos implicados en esta situación tomaron su propia decisión asumiendo las responsabilidades y consecuencias, en lo que ha mi función concierne el día que los alumnos decidan regresar a clases se integran a su grupo de trabajo. Asimismo, anexo copia de mi expediente



clínico ya que mi estado de salud es delicado y por eso me ausento con frecuencia de la institución a mi cargo. Cabe mencionar que incluso las madres de familia las señoras XXXXXXXX y la Sra. XXXXXXXX siempre han manejado que la profesora es una maestra excelente por lo cual me sorprende esta situación ya que no me percaté de dicha situación por la que pasaban los menores anteriormente mencionados” (fojas 9 a 11).

7. De igual forma, con fecha 6 de junio de 2019, se recibió el informe rendido por parte de Azucena García Sánchez, profesora frente a grupo, misma que expuso lo siguiente:

“Soy maestra de primaria adscrita a la Escuela Primaria “XXXXXXXXX” de la comunidad de Tupátaro Municipio de Senguio, Michoacán, actualmente atiendo los grupos de 5 “A” y “B” turno matutino, que estando en tiempo y forma vengo a rendir el informe que me es exigido por esta representación bajo el oficio 552/19 y dentro del número de expediente ZIT/181/2019, por queja interpuesta en mi contra por la C. XXXXXXXX, presuntamente en agravio del menor XXXXXXXX., carácter y personalidad que solicito me sea reconocida para los efectos legales pertinentes y una vez lo anterior se me tenga en tiempo por rindiendo el informe a que se hace referencia, lo que hago bajo la siguiente narración de antecedentes, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones de que se me acusa en esta queja:

ANTECEDENTES:



Que soy maestra titular en la escuela primaria referida de los grupos de 5 grupos A y B, turno matutino, teniendo a mi cargo 28 alumnos y siendo uno de ellos el menor XXXXXXXX., hijo de la señora XXXXXXXX, parte quejosa u ofendida en este expediente, ahora bien los principios básicos que se manejan en derechos humanos son tanto el respeto y la protección de la dignidad y el valor de la persona humana, como el reconocimiento de que toda persona tiene todos los derechos y libertades contenidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y los instrumentos posteriores en la materia sin distinción de raza, color, sexo, edad, religión, etcétera; los que han sido integrados formalmente tanto en la Declaración como en la Convención sobre los Derechos del Niño.

[...]

Estas circunstancias son las que han motivado mi ejercicio como docente en los años que he estado en la Institución a la que me encuentro adscrita, pues al momento siempre he tratado de cumplir al máximo con mis deberes como docente, siendo puntual, conduciéndome con orden, disciplina y constancia, educando con el ejemplo más que con el libro en tratándose de valores, cumpliendo día a día, semana a semana mi trabajo, atendiendo antes de la entrada a clases, a los alumnos que tienen algunos problemas en temas educativos específicos y quedándome hasta tarde con algunos otros para lograr transmitir los conocimientos que les serán útiles y necesarios en sus siguientes etapas escolares y de vida.

FUNDAMENTOS Y MOTIVACIONES



En tratándose de la educación en la primaria que es el caso que nos compete definitivamente hay en la vida derechos y deberes que norman la conducta de cualquier ser humanos y en este caso de los padres de familia, los alumnos y uno como maestro, estos derechos y deberes se fortalecen con la existencia de valores, los valores nos permiten la convivencia en la sociedad, los valores son cualidades que aparecen realizados en las cosas o cualidades que se dan en la conducta, los valores hacen actuar a una persona de una manera tal, que sus acciones son encaminadas hacia la consecución de un beneficio.

La preservación de los derechos humanos como el de la educación debe y se fundamenta en valores como el respeto, libertad, responsabilidad, porque una persona responsable cumple con el deber que se le asigne y permanece fiel con ese objetivo: dignidad, tolerancia, para reconocer el pluralismo, compartir las diferencias: solidaridad, comprensión, amistad, justicia, porque ser justo es ser exacto, la justicia tiene una medida exacta, es una condición necesaria para que nuestras relaciones con los demás sean correctas; Disciplina, este es uno de los valores más importantes en la educación, es ser constante en nuestras actitudes y decisiones, así el menor aprende que va a esperar de nosotros mismos, pero más importante con la disciplina es que enseñamos al niño a saber que puede esperar de sí mismo, porque cuando un niño es constante en sus estudios, en sus tareas, en sus saberes en general, seguramente será un mejor niño independiente, comprometido, que no tendrá que pedir a los padres que le hagan algún trabajo o tarea o que se sienten a estudiar con él.



Un niño disciplinado generalmente son hijos de padres y madres que señalan claramente los límites de sus actitudes y exigen su cumplimiento en general, de padres que favorecen la autosuficiencia y promueven la creatividad y la toma de decisiones; en efecto los niños quienes desde pequeños aprenden a controlarse, ayudarse a sí mismos, a llevarse bien con los demás, son niños cuyos padres y maestros desempeñan un papel activo en el momento de ponerles límites, para impulsarlos a seguir adelante y estimularlos a esforzarse por lo que quieren, es decir, que la disciplina es la repetición en los límites, porque un niño siempre está probando y midiendo a sus padres y maestros hasta donde pueden llegar. Eso es sano es parte de la infancia, pero entonces el papel del padre de familia y del profesor tiene que ser firme y actuar para que el niño entienda desde la primera llamada de atención. Si el niño no ve vacilar a sus padres o maestros, entenderá que ese límite es inamovible y entonces entenderá diariamente que una de las reglas de oro de la disciplina es la constancia.

Para lograr que los niños sean disciplinados, es básico permitir que el niño enfrente las consecuencias de su conducta, es una forma de hacerlos crecer. Hoy en día el conocimiento de los derechos humanos es el quehacer que nos ocupa para enseñarlos pero al mismo tiempo para protegerlos, sin embargo los maestros también nos encontramos ante la problemática de como ejercitar la disciplina y las reglas de la escuela, si los padres de familia se quejan de que sus hijos sacaron malas calificaciones, se quejan porque reprobaron alguna materia, se quejan si su hijo fue golpeado por otro niño, se quejan



presumiblemente porque la maestra le puso más atención a otro niño, se quejan presumiblemente porque la maestra le puso más atención a otro niño, se quejan porque se le llamo la atención porque se paró de su lugar, o porque le hablo fuerte y se asustó, porque les dejo leer mucho; Para ellos el personal educativo o docente está violando los derechos de sus hijos ante ello acuden ante el director y éste no les da la razón, ante ello denuncian a la Comisión de Derechos Humanos, la falta grave y las omisiones de los profesores, pero los padres que golpean, insultan u obligan a trabajar a sus hijos y no acuden a clases o no cumplen con sus tareas ni les dan la atención que necesitan, aquellos que no tiene tiempo para sus hijos, aquellos que les imponen quehaceres por encima de su derecho a la educación y por consecuencia los niños no estudian y no cumplen sus obligaciones básicas de la escuela ¿Están violando o no sus derechos?

Por ende, es que la educación no es una obligación exclusiva del maestro, se debe de cumplir la trilogía en la educación Alumnos – Maestros – Padres de familia, porque la educación se inicia en casa, y se ejercita con el ejemplo.

En el seno familiar es donde comienza la educación de una persona; es decir, la familia es la primera escuela del individuo, que más tarde continuara en el aula y en la sociedad.

De aquí se desprende la importancia de que los padres cumplan con los roles que les han sido encomendados para tal fin, esto es que los padres, las madres o encargados de educandos, están obligados a participar en la vida



escolar y comunal de sus hijos; a cooperar en sus actividades; y a ejercer funciones de gestión, en colaboración con el resto de la comunidad educativa. Los padres son los primeros educadores en la vida de todo ser humano: su papel es esencial, pero se debe reconocer la importancia de tener una buena relación con los maestros para lograr resultados exitosos. Los papás son responsables de toda la formación de hábitos y conductas, tanto sociales como morales, en los hijos, su obligación es educar, no necesariamente en el desarrollo académico, sino en el desarrollo individual de los hijos: formarlos como personas con principios y valores.

Respecto a la educación académica de los hijos, los padres deben darle seguimiento en casa y cerciorarse que en la escuela este proceso se esté logrando correctamente, deben enseñar a los hijos el valor del trabajo y de concluir lo iniciado, así como la adquisición de hábitos de esfuerzo y constancia.

*Ahora bien y concretando con respecto a la queja emitida en mi contra ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, de ninguna manera se está coartando por la parte que a mi corresponde el derecho a la educación del menor, en concreto son solo decisiones específicas para que el alumno se encuentre en lo que pudiera considerarse mejores condiciones para su educación, por lo que jamás he coartado ni privare de un derecho a la educación de la menor **XXXXXXXXX**., bajo las circunstancias que se me imputan dentro del escrito que origino esta queja.*



Desgraciadamente las reglas y medidas de disciplina que se ejercitan en el salón de clases y concretamente en el quinto grado grupos “A” y “B”, tienen única y exclusivamente el objeto de darle continuidad a la educación que los niños reciben en sus casas, bajo un toque formativo y pedagógico, sin embargo también se hace prevalecer la igualdad entre los alumnos, es decir, que las reglas, los valores que se infunden, como la disciplina, son para todos y no son exclusivas de unos o algunos alumnos, se trabaja diariamente, se hace tarea diariamente, se ejercitan mecanismos educativos y formativos diariamente, se revisan tareas y trabajos diariamente y se lleva un control diariamente de los avances de los alumnos, en las reuniones se hace hincapié a los padres de familia de los avances y las dificultades de los alumnos y se solicita de ellos la atención diaria de los quehaceres educativos y formativos de sus hijos, desgraciadamente no todos los padres de familia ven esta labor como adecuada y culpan al maestro de las bajas calificaciones de sus hijos por la falta de tareas, por la falta de trabajos, por la falta de participación y por la poca atención que le han dado a la labor de sus hijos en la escuela, tal pareciera que es el caso de esta queja presentada por la madre del menor, pues desgraciadamente es uno de los pequeños que menos tareas tiene presentadas y ofrezco como pruebas el concentrado de registro de tareas y los propios libros y cuadernos del menor, que lógicamente obran en poder de ellos mismos, donde se dará cuenta de la veracidad de mi dicho.

Ahora bien, si como se presume por la quejosa, yo soy causante de agresión, de maltrato, del estrés y enfermedad en su hijo, ¿Por qué desea entonces que



siga estando su hijo en el salón?, dichas aseveraciones por si mismas son inconsistentes, discrepantes y contradictorias, pues en mi propio caso de madre si mi hija recibe maltrato, agresión y enferma con su maestro, lo primero que hago es separarla de ese círculo dañino, y si, ejercito lo que en derecho se vulnere, considero que en la realidad no es otro objetivo el perseguido por la quejosa que culparme por las desatenciones que posiblemente tiene en el seguimiento educativo de su hijo.

Pues dentro de lo que cabe todo estaba bien, yo no he tenido queja sobre el menor, ha tenido sus dificultades, pero ha sido mi labor intentar lograr que poco a poco las valla subsanando y que sea por sí mismo que entienda que las reglas y la disciplina son esenciales para su propia vida y para su futuro educativo y formativo como ser humano.

Sin embargo en primero termino en lo personal, la quejosa no me dijo que tenía una inconformidad sino que fue directamente con el Director y al darme cuenta que ella consideraba que yo estaba causando daños y hostigamientos (lo que no entiendo de qué manera considera que se realizar dichos hostigamientos), al grado de querer matarse, opte si, por entregar sus documentos para que busque un ambiente que considere más sano al que yo le estoy dando, debo aclarar que esta Institución tiene dos turnos matutino y vespertino y que la quejosa considera no sano, debo aclarar que esta Institución tiene dos turnos matutino y vespertino, ante ello puede optar por el turno de la tarde, aunque también el director le ofreció hacerse cargo personalmente del menor, es decir, que yo considero no existe privación del



derecho a la educación, pero si puede lograrse un cambio de ambientes para que se sienta o donde se sienta más satisfecha, aunado a encontrarse una escuela más a escasos quinientos metros de la institución en que laboro. Pero más aún se han también he cumplido con mi obligación de evaluación en que laboro. Pero más aún se han también he cumplido con mi obligación de evaluación y al momento han sido integradas las calificaciones de todos los alumnos asentando la calificación aprobatoria de la menor materia de esta controversia.

Ahora bien, que, si es el caso, tampoco tengo inconveniente con terminar el ciclo con su niña en el salón de clases pues reitero no tengo problema con ello, creo más bien, que quiere justificar una omisión del seno familiar buscando o creando un problema que no existe.

Por otra parte debo decir que efectivamente les pido agua para que tomen agua sus hijos y no ingieran bebidas chatarra, no creo que eso sea lesivo, que jamás dejo a un niño sin recreo, jamás realizó prácticas de hostigamiento de ningún tipo, pues el hostigamiento abarca una amplia gama de comportamientos ofensivos, normalmente se entiende como una conducta destinada a perturbar o alterar, hostigar es molestar a alguien o burlarse de él insistentemente, en el sentido jurídico, es el comportamiento que se encuentra amenazante o perturbador por ende tampoco considero que yo haya realizado prácticas de este tipo; Ni mucho menos prácticas de maltrato (Entendiendo por maltrato el abuso físico, abandono, de abuso sexual o de abuso emocional).



Por último debo precisar que a mi cargo tengo 28 alumnos entre niños y niñas, siendo uno de ellos la XXXXXXXX., todos deben cumplir con sus deberes como estudiantes, tanto en su persona como en lo concerniente a la escuela, a todos los trato dos valores que van a ser pilares fundamentales en su vida, siendo el ejemplo lo que he privilegiado en mi persona, pues trato de nunca faltar a clase, de llegar puntual, de atender personalmente a los que tienen mayores carencias, ya antes o después de clase, de propiciar en ellos un ambiente sano de solidaridad y respeto, de lo que pueden dar fe los restantes 26 padres de familia y los grupos a los que he atendido en los años que he estado en dicha institución, a entregarme en cuerpo y alma con todo el empeño en mi labor docente a entregar mis recursos en todos los sentidos por lograr mejores alumnos y algún día mejores ciudadanos, seguramente mi pecado es exigir con igualdad la responsabilidad y la disciplina de mis alumnos, pues tal parece que a algunos solo por el temor de que me acusen ante la Comisión de los Derechos Humanos...” (fojas 18 a 23).

8. Por medio de acta circunstanciada de fecha 07 de junio de 2019, la quejosa se inconformó con el informe rendido por parte de las autoridades señaladas como responsables, la cual expuso lo siguiente:

“que los informes rendidos está lleno de mentiras, ya que todo lo narrado fue arreglado a su conveniencia, ya que todo sucedió como lo narre en mi queja, ahora bien solicito se continué con el procedimiento ya que deseo entablar un dialogo con las autoridades mencionadas en la presente queja, también



solicito que por este conducto se pida al DIF municipal de Maravatío, Michoacán, un dictamen psicológico de mi menor hija XXXXXXXX con el que puedo sustentar mi dicho ya que mi hija está siendo atendida por la psicóloga del mismo DIF municipal...” (foja 29).

9. El día 18 de junio de 2018, se llevó a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas (foja 36), en la cual las partes no pudieron llegar a un acuerdo conciliatorio, por lo que se decretó la apertura del periodo probatorio con la finalidad de que las partes allegaran a esta Comisión, las pruebas consideren pertinentes para comprobar su dicho; con fecha 5 de agosto de 2019, se dictó el correspondiente acuerdo de acumulación, toda vez que las quejas de las que se señalaron los antecedentes que anteceden, guardan relación, aunado a que se encuentran presentadas en contra de las mismas autoridades. Una vez concluido el periodo probatorio, se dictó el acuerdo de autos a la vista, con la finalidad de que se emitiera la resolución que conforme a derecho corresponda.

EVIDENCIAS

10. Respecto a los hechos denunciados por las quejas como presuntamente violatorios de los derechos humanos cometidos en agravio de los menores XXXXXXXX. y XXXXXXXX., atribuidos a la autoridad señalada como responsable, se cuenta en el expediente de queja con las siguientes pruebas:



- a) Queja presentada por comparecencia el día 20 de mayo de 2019, por parte de **XXXXXXXX** (fojas 2 a 3).
- b) Copias simples del escrito donde se precisan las acciones tomadas por la profesora (fojas 4 a 6).
- c) Oficio sin número de fecha 6 de junio de 2019, mediante el cual Azucena García Sánchez rinde su informe con relación a los hechos materia de la queja (fojas 14 a 19).
- d) Escrito suscrito por el Jefe de Tenencia de Tupátaro, así como la Regidora de la educación y diversos padres de familia, en apoyo a la profesora (fojas 20 a 21).
- e) Concentrado de tareas de los alumnos del 5° grado de la Escuela Primaria “XXXXXXXX” (foja 22).
- f) Acta circunstanciada de comparecencia de fecha 7 de junio de 2019, dentro de la cual la quejosa se inconforma con el informe (foja 24).
- g) Dictamen psicológico practicado al menor **XXXXXXXX**, por parte de la psicóloga Yaritza Jahzeel Ojeda García, adscrita al Departamento de Psicología Jurídica del DIF municipal (fojas 34 a 39).
- h) Copia simple de las boletas de calificaciones correspondientes a los ciclos anteriores, es decir, 1°, 2° y 3° grado del menor **XXXXXXXX**. (fojas 42 a 44).
- i) Copia simple de dos reconocimientos otorgados al menor **XXXXXXXX** en los ciclos escolares de 3° y 4° grado (fojas 45 a 46).
- j) Copia simple de las recetas médicas otorgadas por el IMSS y médicos particulares del menor **XXXXXXXX**. (fojas 47 a 32).



- k) 16 testimonios otorgados por madres de familia de la Escuela Primaria “XXXXXXXX”, mismos que fueron presentados por la autoridad (fojas 58 a 75).
- l) Queja por comparecencia de fecha 20 de mayo de 2019, presentada por XXXXXXXX (fojas 2 a 3).
- m) Oficio sin número, suscrito por el profesor Héctor Jesús Uribe Rodríguez, Director de la Escuela Primaria “XXXXXXXX”, por medio del cual rinde su informe (fojas 9 a 11).
- n) Copia simple de las boletas de calificaciones correspondientes a los ciclos anteriores, es decir, 3° y 1° grado (fojas 13 a 16).
- o) Oficio sin número de fecha 6 de junio de 2019, por medio del cual Azucena García Sánchez, rinde su informe con relación a los hechos (fojas 18 a 23).
- p) Acta circunstanciada de comparecencia de fecha 7 de junio de 2019, mediante la cual la quejosa se inconforma con el informe rendido por la autoridad (foja 24).
- q) Dictamen psicológico realizado a la menor XXXXXXXX. practicado por parte de la psicóloga Yaritza Jahzeel Ojeda García, adscrita al Departamento de Psicología Jurídica del DIF Municipal (fojas 38 a 43).
- r) CD de audio y video, dentro del cual se muestran dos audios y un video, en los que en los audios se puede escuchar el día de la reunión que organizaron las madres de familia donde apoyan a la maestra Azucena García Sánchez.

CONSIDERACIONES



11. De la lectura de las quejas se desprende que las quejas atribuyen a los profesores Azucena García Sánchez y Héctor Jesús Uribe Rodríguez, Maestra frente a grupo y Director, respectivamente, de la Escuela Primaria “XXXXXXXXX

12. ” de la comunidad de Tupátaro, Municipio de Senguio, Michoacán, violaciones de derechos humanos a:

- **Violación al derecho a la Educación.** Consistente en privación del derecho a recibir una educación básica de calidad.
- **Violación al derecho a la Legalidad.** Consistente en prestación indebida del servicio educativo por coacción psicológica o moral al alumno.

13. De conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, éste órgano estatal de control constitucional no jurisdiccional tiene la facultad para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal que violen los derechos humanos reconocidos en dicha constitución y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, por ello este Ombudsman aclara que no es su competencia demostrar la culpabilidad o inocencia respecto a las acciones u omisiones de cualquiera de las partes que pudieran constituirse como delito, toda vez que dicha investigación y determinación corresponde a los órganos de procuración de justicia y jurisdiccionales, respectivamente.



14. De conformidad con el artículo 89 de la Ley que nos rige, en el presente asunto opera la suplencia en la deficiencia de la queja en lo que corresponda.

II

15. A continuación, se procede al análisis de los ordenamientos normativos que sustentan la actual situación jurídica de la parte agraviada, en los actos que reclama como violatorios de derechos humanos.

16. Los derechos humanos pertenecen a todas las personas, con independencia de su origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

17. Luego entonces, tenemos que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán en todo tiempo bajo la idea de la protección más amplia para las personas. Por lo que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y



reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos de dicha Constitución y los tratados internacionales celebrados por la República Mexicana.

Derecho a la educación.

18. Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, la dirección o la enseñanza necesaria para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas, a partir de la adquisición de conocimientos que fomenten el amor a la patria, la solidaridad, la independencia, la justicia, la paz y el respeto a la dignidad humana, partiendo del aprendizaje de valores y derechos humanos, previstos en los programas oficiales establecidos o autorizados por el Estado, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

19. Es un derecho social y como tal comprende la obligación del Estado a crear la infraestructura material y formal necesaria para permitir el acceso a cualquier persona al servicio educativo impartido por el Estado, y favoreciendo de manera preferente a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja, asimismo, todo niño tiene el derecho a crecer en el amparo y bajo la responsabilidad de sus padres durante su formación escolar.



20. De tal manera que está debidamente reconocido, protegido y garantizado en nuestro marco jurídico general mexicano por los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 26 de su protocolo en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales; 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que disponen que toda persona tiene derecho a recibir educación tendiente a desarrollar la personalidad humana y su dignidad así como el respeto a los derechos humanos, debiendo ser impartida de manera gratuita y obligatoria por el Estado, al menos en los niveles básicos o elementales, que en este caso, comprende la educación de los menores y que encuentra protección, bajo los mismos términos, en los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño; en la Observación General No. 1 emitida por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas titulada “Propósitos de la educación”; los artículos 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

21. Asimismo, la Ley de Educación del Estado de Michoacán dispone que todos los habitantes del Estado tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso y permanencia a la educación de calidad y, además, el proceso educativo asegurará



la participación activa del educando y el compromiso del docente, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad y solidaridad.

22. Por tanto, el artículo 38 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo dispone que, en relación a la práctica del servicio público dentro del sector educativo, las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de *calidad* y la igualdad en el acceso y *permanencia* en la misma, para lo cual deberán, entre otras cosas:

- I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo y para lo cual los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales para prepararlos para la vida con un espíritu crítico, reflexivo y analítico;
- II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;
- VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;
- VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por



circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales; VIII. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

IX. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;

X. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolar;

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

XII. Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XVI. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;



XVII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes.

23. Asimismo, el numeral 40 refiere que las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejercen la patria potestad o tutela. Por lo tanto, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente;

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar; y,



IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley para la Atención de la Violencia Escolar para el Estado de Michoacán y demás disposiciones jurídicas aplicables.

24. Retomando lo dispuesto en dicha Ley, el artículo 32 dispone que las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un contexto libre de violencia y a que se resguarde su integridad personal, física y emocional, a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y desarrollo integral, es por ello que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan, entre otros, en un contexto escolar, libres de violencia, por lo que deberán:

- I. Prevenir, sancionar y erradicar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por las acciones u omisiones a que se refiere la Ley General;
- II. Implementar las medidas apropiadas para prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes;
- III. Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con la legislación correspondiente para promover la recuperación física, psicológica y la integración social de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia para lograr el goce y restitución de sus derechos;



V. Elaborar protocolos de atención en los que se considere su situación familiar, su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como para la reparación integral del daño.

25. Con la finalidad de asegurar los propósitos antes citados, y en relación a la integridad personal de los menores estudiantes, el artículo 42 de la Ley General de Educación en su párrafo I y II ordena que en la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. II. Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia en las escuelas, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

26. En nuestro Estado, el artículo 5º de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo señala que los menores de edad tienen derecho a una vida integral y a un trato digno:

a) A la vida con calidad, siendo obligación del padre, madre, o quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, de los órganos de los poderes Ejecutivo,



Legislativo y Judicial del Estado, los gobiernos municipales, la familia, la sociedad o de cualquier persona que tenga bajo su cuidado o responsabilidad el garantizarles, su supervivencia y desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello y;

b) A la integridad personal y a ser protegidos contra toda forma de perjuicio, castigo, humillación, abuso físico, psicológico, descuido, omisión, trato negligente, explotación sexual y violación, generando así, una vida libre de violencia, mientras que señala en su fracción II. Derecho de prioridad: a) A que se les brinde protección y auxilio en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.

27. En su fracción VII capitulada como “Derecho a la educación”, dispone que este derecho será laico, gratuito y de calidad, de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Federal y las leyes relativas a este tema; que deberán ser respetadas la vida, dignidad, integridad física y moral de las niñas, niños y adolescentes dentro de la convivencia escolar; que deberán recibir en la etapa inicial de su vida estímulos cognitivos, motrices y afectivos para su pleno desarrollo físico e intelectual; que se les garantizará el desarrollo de la personalidad, las aptitudes, talentos, así como su capacidad mental y física; que se les educará en la cultura y el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales e igualmente, se les fomentará la participación democrática como medio de formación ciudadana, la cultura de la paz, justicia, solidaridad, libertad, comprensión, tolerancia e igualdad.



28. En su artículo 26 ordena que la Secretaría a través de las instituciones educativas en el Estado tendrán, entre otras, la obligación de proteger eficazmente a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación y discriminación, de conformidad con la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán.

29. Para finalizar, aunado a lo anterior y atendiendo al caso que nos ocupa, los **derechos de la niñez** tienen un lugar preponderante dentro del sistema jurídico mexicano, dado que **el interés superior del menor**, entendido como la prioridad que debe otorgarse al bienestar y satisfacción de los derechos de los niños antes que a cualquier otro interés¹, requiere que en todo momento las políticas y las acciones vinculadas al sector de la niñez sean practicadas por todos los actores del servicio público, en especial del sector educativo de nivel básico, con la finalidad de lograr su desarrollo integral físico, mental, moral, espiritual y social que le permitan vivir con libertad y dignidad, por tal motivo, es necesario que se les proporcione las oportunidades y los servicios que permitan alcanzar este objetivo inconmensurable.

30. En el marco normativo universal, el principio del interés superior del menor se encuentra reconocido en los artículos 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2º de la Declaración de los Derechos del Niño y 3º de la

¹ Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Convención de los Derechos del Niño, que establecen los derechos de todo niño, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento del niño o de sus padres, a *recibir las medidas de protección que su condición de menor requiere*, por parte de su familia como de la sociedad y por parte del Estado.

31. De igual forma, nuestro sistema regional de protección de los derechos humanos, hace suyo este principio en los artículos VII de la Declaración Americana de los Derechos Humanos y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”; así como a nivel interno, los artículos 3º incisos A y E, 4, 11 inciso B, 13 inciso A y 32 inciso D de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 4º fracciones I inciso b) y VI, 5º apartados A titulado “A un trato digno y una vida integral” fracción III y apartado D) titulado “A la educación, recreación, información y participación” fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

32. De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (Comité de los DESC), el derecho a la educación es el resumen de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los Derechos²; debiendo precisar además que la educación es un Derecho Humano individual y un medio

² Observación general Nº 11, Planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párrafo 2.



indispensable de realizar otros Derechos Humanos³, por lo tanto, la falta de oportunidades educativas en las niñas, niños y adolescentes es también una de las causas de que sean víctimas de muchas otras violaciones a sus Derechos Humanos⁴, es por ello que no debe ser permitida la coartación del derecho a la educación durante la niñez.

33. Por último, en el caso de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación explica en la jurisprudencia firme número 1ª./J.18/2014 (10ª.) titulada: **“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL”**, que se trata de un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que ser aplicada en un niño, niña o adolescente en un caso concreto o que pueda afectar sus intereses⁵.

Derecho a la legalidad.

34. El derecho humano a la legalidad es la obligación de que los actos de la administración y del servicio público se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico mexicano, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares. Cabe destacar que el derecho a la legalidad persigue que no haya lugar para actos discrecionales de las personas que trabajan para el

³Observación general N° 13, el derecho a la educación (artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párrafo 1.

⁴Observación general N° 11, Planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14 del Pacto), párrafo 4.

⁵Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, marzo de 2014, tomo I, página 406.



Estado. Este derecho debe ser cumplido sin interpretación alguna que abra la puerta a situaciones que puedan vulnerar de cualquier forma algún otro derecho de cualquier individuo, por lo tanto, cuando una autoridad omite o realiza, ya sea de forma negligente o deliberada, una conducta que no tiene sustento legal ni formal, se concreta un acto de autoridad infundado y no motivado que perjudica la garantía de legalidad.

35. La obligación que ha contraído el Estado Mexicano a través de la firma de los Tratados Internacionales, y el reconocimiento del respeto al derecho a las buenas prácticas de la administración pública, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, genera la obligación de todas las autoridades de garantizar las condiciones que se requieran para que se garantice plenamente ese derecho y no se produzcan violaciones de ese derecho fundamental.

36. El derecho humano a una buena administración pública, parte inicialmente de su concepto, el cual es: administrar es, por su etimología, “la acción y efecto de servir u ofrecer algo a otro”, se trata de una “serie de etapas concatenadas y sucesivas dirigidas a obtener metas y objetivos predeterminados de un conjunto social, mediante el aprovechamiento racional de sus elementos disponibles”. Bajo el mismo orden de ideas, si partimos de la existencia de una administración con el calificativo público, necesariamente hemos de aceptar que existe entonces otro tipo: la privada. Es así como la dicotomía público-privado nos proporciona una forma de clasificar a la administración. Aterrizándolo al tema que nos compete, se



ha definido a la administración pública como “el conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado.”

37. El derecho humano a una buena administración pública se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 28, 115 fracción III y 116 fracción VII.

38. El artículo 14 de la Constitución Federal, señala que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

39. A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dentro de su numeral 14.1, precisa que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte



de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

40. De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dentro de su artículo 8.1, refiere que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

41. Aunado a lo ya dicho, dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su precepto 8° mandata que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley; de igual forma en el diverso 10°, precisa que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.



42. Asimismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su diverso XVIII, mandata que toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

43. A su vez, los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, dentro del principio 2°, señala que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo; de igual forma el principio 5°, precisa que toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios.

44. Asimismo La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25.1, establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez,



viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

45. Aunado a ello, dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 109, fracción III, señala que Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

46. Asimismo, dentro del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, en su artículo 1°, refiere que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

47. En ese entendido, cualquier actuación u omisión por parte de los servidores públicos que no observen los fundamentos antes estudiados, cometen una violación de derechos humanos en perjuicio de las personas.



III

48. Una vez estudiado en párrafos anteriores el marco jurídico, así como analizadas las pruebas que integran el expediente de queja número **ZIT/181/19**, se desprende que se acreditaron actos violatorios de derechos humanos practicados por Héctor Jesús Uribe Rodríguez y Azucena García Sánchez, Director y Maestra frente a grupo, respectivamente, de la Escuela Primaria “**XXXXXXXXXX**” de la comunidad de Tupátaro, Municipio de Senguio, Michoacán, en base a los argumentos que serán expuestos a continuación.

49. Las quejosas dentro de sus narraciones de queja, señalan que el día 8 de mayo, la profesora que atiende el grupo en el cual se encuentran sus menores hijos, les entregó los documentos, mencionando que ya no los quería en su grupo, por lo que las quejosas recurrieron a llevar a los menores al turno de la tarde, a lo que el Director no realizó ninguna acción tendiente a solucionar el conflicto, señalan que los menores fueron agredidos psicológicamente, a lo que el Director les comento a las quejosas que él les daría clases, lo cual no se dio, ya que los menores asisten como oyentes al turno vespertino; las quejosas hacen mención que el menor **XXXXXXXXXX**., enfermo por el estrés producido a raíz de la situación que se vivía con la profesora, así como la menor **XXXXXXXXXX**, se menciona que ya está reprobada, aunado a que las quejosas no pueden entablar un dialogo con la profesora, para dirimir el conflicto que aqueja a los menores.



50. De igual forma, se tiene el informe rendido por las autoridades señaladas como responsables, los cuales mencionan que los menores no reciben la debida atención por parte de sus padres, es por ello, que no presentan las tareas encomendadas y esto genera un perjuicio en la educación de los mismos, es por todo lo anterior, que este Organismo se avoco al estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, con la finalidad de emitir la presente resolución.

Sobre privación del derecho a recibir educación.

51. Ahora bien, de la lectura de la queja se desprende que uno de los derechos violentados que señalan las quejosas, es el derecho a recibir educación, ya que el hecho de que la Profesora haya decidido sin sustento alguno, retirar a los menores de su salón de clases, no solo como una forma de castigo, es decir, por un momento, sino por el contrario permanentemente al entregar la documentación de los mismos a las quejosas, para que, de acuerdo con lo que señala dentro de su informe, buscaran un ambiente que ellos consideraran más sano y propicio, aunado a que el Director de la escuela al ser el encargado de la misma, debió en el momento en el que se le hizo de su conocimiento este suceso, reintegrar a los menores a su aula de clases, toda vez que el hecho de que las madres de los menores señalen que no se encuentran cómodas con la atención que la maestra les brinda a los mismos, no es un motivo suficiente como para retirar a los menores de dicha escuela.



52. Además, la profesora, en lugar de aclarar la situación y brindar una solución a la misma, optó por deshacerse de los menores a mitad del ciclo escolar, sin importar la afectación que traería a los mismos, por el hecho de negar a los niños su derecho de asistir a la escuela, violentando de esta manera y a todas luces su derecho a la educación, mismo que se encuentra consagrado dentro del artículo 3° de Nuestra Carta Magna, siendo tan relevante que sea respetado este derecho, en el nivel escolar en el que se encuentran los menores, ya que la educación básica es primordial para el desarrollo de todo menor.

53. Asimismo, el hecho de que el Director de la Escuela no realizó acciones firmes y contundentes para solucionar el conflicto, ya sea reubicando a los niños en otro grupo u ordenando a la profesora que continuara impartiendo clases a los menores, además realizando una sesión de diálogo entre las partes, con la finalidad de dar solución al conflicto y con el objetivo de que los menores continuaran recibiendo clases, sin embargo, como la misma autoridad dentro de su informe menciona, que únicamente se limitó a reportar lo sucedido a la supervisión escolar, no obstante, que se le indicó que los menores debían continuar siendo recibidos en el salón de clases al que pertenecían y que la maestra debía disculparse, dicha autoridad no realizó ninguna de los señalamientos hechos por su superior Jerárquico.

54. Contrario a lo antes señalado, el Director en lugar de realizar las acciones tendientes a proteger el derecho a la educación de los menores aquí agraviados, trató de sorprender la buena fe de este Organismo, señalando que habían sido los padres del menor **XXXXXXXXX** quienes habían acudido voluntariamente a la



Institución a solicitar la documentación y por lo que ve a la menor **XXXXXXXXX.**, señaló que únicamente había dejado de acudir a la escuela, sin embargo, dentro de autos se puede constatar que dentro del informe rendido por la profesora Azucena García Sánchez, reconoce plenamente el haber retirado a los menores de su clase por la problemática existente, entregando a sus padres sus documentos para que los cambiaran de plantel, a palabras expresas de esta autoridad, para que buscaran un ambiente más sano y propicio, con lo cual queda evidenciada la violación a derechos humanos de los menores **XXXXXXXXX.** y **XXXXXXXXX**

55. Por lo tanto y una vez analizados los argumentos estudiados con antelación, este Ombudsman considera que el actuar de la autoridad transgredió la garantía tutelada en el artículo 3° de la Carta Magna, mismo que consagra el derecho a la educación, es por ello que se concluye que han quedado evidenciados actos violatorios del derecho humano de los menores **XXXXXXXXX.** y **XXXXXXXXX.**, consistente en privación al derecho a recibir una educación de calidad, recayendo responsabilidad de estos actos a los profesores Azucena García Sánchez y Héctor Jesús Uribe Rodríguez, Profesora frente a grupo y Director, respectivamente, de la Escuela Primaria "**XXXXXXXXX**" de Tupátaro, municipio de Senguio, Michoacán.

Sobre prestación indebida del servicio educativo por coacción psicológica o moral.



56. Las conductas de maltrato por parte de los servidores públicos al servicio de la docencia, es una forma de violencia institucional que causa abusos, negligencia, detrimento en la salud, en la seguridad personal, que generan daños al estado físico y emocional del menor y afectan su adecuada formación individual, así como otros derechos básicos.

57. Por lo tanto, es deber del sector educativo que usted preside, tener muy claro que los mecanismos de corrección o reconvención tales como un jalón en las orejas, una palmada en la espalda o cualquier otro acto que implique humillación, maltrato físico o psicológico, son contrarios a la dignidad humana y violatorios del fundamento jurídico estudiado con antelación.

58. En primer término, es preciso señalar para este Ombudsman, que aun y cuando la profesora haya presentado diversos testimonios suscritos por varias madres de familia de la institución en la que labora, de los cuales no se duda acerca de su veracidad y en las que se señala que están muy contentas con el trabajo de la maestra, no obstante, de ello, es fundamental que la atención brindada por los profesores hacia los menores con los que conviven sea en igualdad de condiciones, es decir, que el buen trato sea para con todos los menores, sin tomar en cuenta si el menor es destacado escolarmente o no, es por lo anterior, que no se puede generalizar que el buen trato brindado por la maestra sea con todos los educandos, ya que la atención aun y cuando se encuentran dentro de un grupo, se puede llegar a tener diversas actitudes con cada uno de los alumnos, por todo lo anterior, es que



este Organismo se avoco a las constancias que integran el expediente de mérito en el que se actúa.

59. Analizadas las constancias que forman el expediente de queja, se tiene que se cuenta con un dictamen psicológico realizado a los menores, en los cuales la psicóloga Yaritza Jahzeel Ojeda García, adscrita al Departamento de Psicología Jurídica del DIF municipal, dentro de las conclusiones señala lo siguiente:

XXXXXXXX

*“... La situación emocional del menor **XXXXXXXX** derivado de los hechos ocurridos, determinar si existe o no daño psicológico.*

La violencia escolar no es un hecho aislado, alejado de otros tipos de violencia. La violencia escolar es un fenómeno que es necesario estudiar atendiendo a multitud de factores que se derivan de la situación evolutiva de los protagonistas, de sus condiciones de vida y de sus perspectivas de futuro (Ortega y Mora, 1997). Como se puede ver todos los rasgos que presenta el menor citado en el apartado XI de este dictamen son referentes a la situación que se le presenta por lo cual se determina que el menor si presenta daño psicológico a consecuencia de los hechos denunciaos y la violencia escolar ejercida por su profesora” (fojas 34 a 39).

XXXXXXXX *“... La situación emocional de la menor **XXXXXXXX** derivado de los hechos ocurridos, determinar si existe o no daño psicológico.*

La violencia escolar no es un hecho aislado, alejado de otros tipos de violencia. La violencia escolar es un fenómeno que es necesario estudiar



atendiendo a multitud de factores que se derivan de la situación evolutiva de los protagonistas, de sus condiciones de vida y de sus perspectivas de futuro (Ortega y Mora, 1997). Como se puede ver todos los rasgos que presenta el menor citado en el apartado XI de este dictamen son referentes a la situación que se le presenta por lo cual se determina que el menor si presenta daño psicológico a consecuencia de los hechos denunciaos y la violencia escolar ejercida por su profesora” (fojas 38 a 43).

60. En consecuencia, el contenido de esta prueba adquiere el carácter de indicio y permite hacer posible la existencia de los hechos, pues si bien, no muestra los actos de maltrato que denuncia la parte quejosa, si precisa las consecuencias que han tenido los menores derivado de los actos realizados por la profesora, lo cual coincide con los señalamientos realizados por las mismas en sus respectivas quejas y tomando en cuenta que como ya se mencionó, la profesora acepta que entrego la documentación de los menores a sus padres, con la finalidad de que buscaran un ambiente más sano para los mismos, es que esta Comisión logra acreditar que existió coacción psicológica en los menores agraviados.

61. El resultado del dictamen estudiado refiere que los menores presentan un detrimento psicológico surgido a partir de la metodología llevada a cabo en la escuela multicitada, de tal suerte que este resultado, en conjunto con los señalamientos y de medios de convicción que obran en el expediente de queja, permiten concluir a este Ombudsman que existen elementos suficientes que



acreditan la existencia de actos violatorios de los derechos humanos a la **legalidad** consistentes en **prestación indebida del servicio educativo por coacción física, psicológica o moral al alumno**, y a la **educación** consistente en **violación del derecho a la educación por privación del derecho a recibir educación básica de calidad**, practicados por los profesores Azucena García Sánchez y Héctor Jesús Uribe Rodríguez, docente del quinto grado, grupo “A” y “B” de la Escuela Primaria “XXXXXXXXX”, de Tupátaro, municipio de Senguio, Michoacán, en perjuicio de los menores **XXXXXXXXX** y **XXXXXXXXX**

62. Reparación del daño. El presente pronunciamiento se emite con la finalidad de destacar la importancia que tiene el hecho de que los servidores públicos del Estado, particularmente aquellos encargados de impartir la educación, asuman con responsabilidad el servicio que tienen encomendado, haciendo frente a la violencia escolar, así como a cualquier otra conducta que pueda transgredir la integridad física y emocional de los niños y niñas durante su estancia en las escuelas, que impidan su sano desarrollo.

63. Por otra parte, según dispone el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



64. La obligación de reparar los daños por violaciones a los derechos humanos y la de reconocer la responsabilidad objetiva y directa del Estado está contemplada en los artículos 1º y 113 del Pacto Federal, regulada por la Ley General de Víctimas, la cual establece que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. La víctima es toda aquella persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte (artículo 4º).

65. Continuando con el citado cuerpo normativo, la reparación integral comprende la rehabilitación que busca facilitar a las víctimas hacer frente a los efectos sufridos por las violaciones de derechos humanos; la compensación ha de otorgarse a las víctimas de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso; la satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; las medidas de no repetición buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir, y la reparación colectiva entendida como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los



colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados (artículo 27, fracciones II a VI).

66. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, hace a usted, Secretario de Educación del Estado de Michoacán, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Dar vista a quien ejerza como órgano de control interno para que con arreglo a las facultades que le han sido conferidas por la ley, como autoridad competente para imponer sanciones administrativas a los servidores públicos de la administración pública estatal, se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos inmiscuidos en el asunto, por haber infringido las obligaciones que tienen encomendadas derivadas de los actos violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de los menores **XXXXXXXXX**. y **XXXXXXXXX**.; debiendo de informarse a esta Comisión, del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidades hasta la conclusión del mismo, así como la resolución que se emita.



SEGUNDA.- Emitir una circular dirigida al personal del turno matutino de la Escuela Primaria “XXXXXXXXX”, de Tupátaro, municipio de Senguio, Michoacán, y a los directores y el personal de las escuelas primarias oficiales en la que se indique con toda claridad que no serán aceptados, ni tolerados los actos de maltrato físico o psicológico o cualquier otras formas de trato crueles, inhumanas, degradantes y antipedagógicas en perjuicio de los alumnos, como forma de disciplina o como método para la exigencia del cumplimiento de sus deberes o basadas en cualquier otro motivo; por lo que en el caso de que se tenga conocimiento de una conducta de esa naturaleza, se procederá con arreglo a la ley a imponer las sanciones laborales a que se haya hecho acreedor el servidor público infractor y se dará vista de los hechos a las autoridades de la Contraloría del Estado y de la Fiscalía General del Estado, para que el personal que sea el responsable del maltrato físico, psicológico o sexual cometido en perjuicio de los alumnos, sea sancionado.

TERCERA. - Elaborar una cartilla con información acerca de los derechos y los deberes que tienen los niños en la escuela, de acuerdo con las normas del derecho internacional y la legislación nacional; dicha cartilla deberá de estar redactada en un lenguaje sencillo y claro que sea de fácil comprensión para los niños, sus mamás y papás de las escuelas primarias oficiales del nivel de educación primaria, misma que deberá de ser distribuida entre los niños, sus mamás y sus papás.

CUARTA. Se otorga la calidad de víctima a los menores XXXXXXXX. y XXXXXXXX. (víctimas directas), dese vista a la Comisión Ejecutiva Estatal de



Atención a Víctimas, para que se ingresen al Registro Estatal de Víctimas del Estado y se adopten las medidas que resulten para la atención, asistencia, apoyo (atención psicológica) y reparación integral, conforme a la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables

QUINTA. En casos como el presente, las garantías de no repetición adquieren una mayor relevancia como medida de reparación, a fin de que hechos similares no se vuelvan a repetir y contribuyan a la prevención. En este sentido, la Comisión hace hincapié en que se debe prevenir la recurrencia de violaciones a los derechos humanos como las descritas en este caso y, por ello, adoptar todas las *medidas* legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la observancia del principio del interés superior del menor.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se solicita a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro de los diez días naturales siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se le pide que en su caso las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de un término de quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.



La falta de la presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando este Ombudsman Estatal en libertad para hacer pública esta circunstancia de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Llamo su atención sobre el artículo 115 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo que a la letra dice: “cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a los siguiente: la autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender el llamado en su caso el congreso, a comparecer a efecto expliquen el motivo de su negativa;” en concordancia a lo que establece el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que señala: “Todas la autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

ATENTAMENTE



LICENCIADO UBLE MEJÍA MORA
SECRETARIO EJECUTIVO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

